

REMUNERACIONES LEY 13047

El Consejo Gremial de Enseñanza Privada reunido en sesión ordinaria resuelve en su art. 1° .Establecer para el personal incluido en el art.18 inciso b) de esta ley, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el art 2° inciso a) de la referida normativa, (A partir del 1° de JULIO de 2017) b) a partir de los períodos que se indiquen:

<i>Cargo</i>		<i>Con título</i>	<i>Sin título</i>
Preceptor	Hora semanal 60´	\$410,05	
Docente Extraprogramático	Hora semanal 60´	\$461,57	\$427,13
Docente Extraprogramático Diferencial	Hora semanal 60´	\$498,79	\$464,40
Docente de Materias Téc. Prácticas	40 hs. semanales	\$12301,80	
Docente de Materias Cult. Y Cient.	Hora semanal 60´	\$463,03	\$427,70
Maestra Diferencial	Hora semanal 60´	\$498,29	\$463,03
Maestra de Jardín de Infantes	Hora semanal 60	\$463,03	\$427,70
Docente Corrector	Básico	\$7563,65	
Docente Corrector	Adic. tarea corregida	\$ 21,23	
Director de Escuela Idiomatica	4 hs. diarias de 60´	\$14481,02	\$13931,98

Antigüedad:

0 a 3 años	0 %	19 a 22 años	40 %
3 a 6 años	3 %	22 a 25 años	50 %
6 a 10 años	6 %	25 a 28 años	60 %
10 a 13 años	10 %	28 a 31 años	70 %
13 a 16 años	20 %	31 a 34 años	80 %
16 a 19 años	30 %		

Decreto 392/03

A partir del 1° de julio de 2003, todos los meses en forma consecutiva, se incorporan al sueldo básico \$ 28 por mes (**ya que el importe es remunerativo**), Dicho incremento salarial corresponde a quien trabaja 48 hs. semanales, caso contrario será la proporción equivalente a dividir el importe por 48 y multiplicarlo por la cantidad de hs. que trabaja. (\$ 4,75 por hora. semanal).

Decreto 2005/04 en su Art. 6° dispone que:

“A partir del **1° de abril de 2005**, la suma establecida por artículo 1° del Decreto N° 1347/03, tendrá carácter **remunerativo** y ascenderá a un total de **PESOS SESENTA** (\$ 60.-), debiendo ser incorporada a las remuneraciones de los trabajadores vigentes al 31 de marzo de 2005”. Aquel trabajador que no cumpla las 48 hs. semanales se calculará la proporción al igual que todos los Decretos. (\$ 1.25 por hora semanal).

Decreto 1295/05

A partir del 1° de octubre de 2005, la suma establecida por el Artículo 1° del Decreto N° 2005/04, tendrá carácter remunerativo y ascenderá a un total de **PESOS CIENTO VEINTE** (\$ 120). Aquel trabajador que no cumpla las 48 hs. semanales se calculará la proporción al igual que los Decretos anteriores. (\$ 2.50 por hora semanal)